Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°.....794.....

REF: A.S. N° E6-2022-7033-A "MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DR. AVELINO L. CASTELAN S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AGTE. FERNANDEZ MARIA LAURA- DNI 29.220.810"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto N° 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición N° 1897/2022 de la Dirección del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" (fs. 03) a los fines de investigar los hechos y atribuir y/o deslindar las responsabilidades con motivo de las ausencias sin aviso y sin justificar de la agente María Laura Fernández, DNI 29.220.810, Técnica Radióloga con prestación de servicios en dicho nosocomio, durante los días 25, 26, 27, 28, 29 de julio de 2022 y el día 05 de agosto de 2022, la cual posteriormente continuó incumpliendo su débito laboral.

I.- ANTECEDENTES:

De fs. 7/15 obran antecedentes de sanciones disciplinarias por ausencias sin aviso en periodos anteriores al investigado. A saber: Disposición Interna N° 1703/2022 por medio de la cual se le aplicó a la sumariada sanción correctiva de cuatro (4) días de suspensión a hacerse efectiva los días 8 al 11 de agosto de 2022, por su ausencia sin aviso y sin justificar los días 18, 21 y 22 de julio de 2022; y Disposición Interna N° 1674/2022 que aplicó idéntico tiempo de suspensión a hacerse efectivos los días 1 al 4 de agosto de 2022, por la ausencia sin aviso y sin justificar los días 1, 4 y 5 de julio de 2022. Ambas Disposiciones ordenaron asimismo el descuento de haberes.

En atención a tales antecedentes se dictó la ya mencionada Disposición 1897/2022 de fecha 12 de agosto de 2022 (fs. 03), ordenando la Instrucción de Sumario. Luego de lo cual (previo agregue de antecedentes personales, profesionales

y disciplinarios) se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, las cuales fueron recibidas -conforme fs. 16- el 25 de agosto de 2022, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción.

Aceptado el cargo, a fs. 16 vta., la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor, solicitando informes sobre situación de revista, actual estado en cuanto a prestación de servicios, incorporándose la respuesta a estos pedidos a fs. 17/29.

En tales respuestas consta -conforme manifestaciones de la propia Directora del Hospital- que la agente continúa inasistiendo desde el 20 de junio de 2022 (fs. 19 vta.). Y, que: *"la agente, MARIA L. FERNANDEZ se reintegró a sus funciones en el Servicio de Diagnóstico por imágenes de este Hospital en fecha 07/12/22, posterior a eso, la agente solicito días por motivos de salud del cual nunca se presentó a justificar por ante salud Ocupacional (justificar 4 días de ausentismo a partir del 19/12/22)... En el año 2022 la agente MARIA L FERNANDEZ, ha usufructuado licencia anual (05/01/22 al 01/02/22) y licencia por motivos de salud (largo tratamiento del 18/02/22 al 18/04/22) y corto tratamiento por salud (06/06/22 al 08/06/22) (06/07/22 al 08/07/22) (11/07/22 al 15/07/22)... a la agente se encuentra en la actualidad bajo tratamiento por Consumos Problemáticos en el Centro de referencia en Consumos Problemáticos, Zona metropolitana, calle H. Irigoyen N° 739, Ciudad. Atentamente..."* (fs. 23).

Existiendo merito suficiente a fs. 31 se determinó el llamado a indagatoria de la Sra. Fernández. Y, a fs. 32 luce agregada Acta de Declaración de Imputada de la Sra. Fernández, quien expresó, entre otras cosas que: *"... manifiesta llamarse MARIA LAURA FERNANDEZ, ser de nacionalidad argentina, de estado civil divorciada, tener 41 años de edad, educación terciaria completa, de ocupación o profesión Técnica Radióloga, actualmente me desempeño en el Hospital Pediátrico de Resistencia, Chaco, como radióloga, desde el año 2006 con el plan Jefes de Hogar, en el 2008 me recibí y ahí me hicieron un contrato de obra y en el año 2013 pasé a planta en el Pediátrico como Técnica Radióloga, domiciliada en Duvivier N° 3040, Villa Don Andrés, Resistencia, Chaco, DNI N° 29.220.810.... Yo en junio del año 2021, por problemas de ansiedad y por un estado depresivo, empecé a consumir cocaína y eso me llevó a ausentarme de mi trabajo. También padezco de problemas de migrañas, muchas veces me fui a trabajar así y en el servicio tenían que apagar las luces para que yo pueda atender a los pacientes. En agosto del año 2021 comencé a tratarme con un psiquiatra, el Dr. Gonzalez Palacio José, y en febrero del año 2022 comencé a tratarme con la psicóloga Lic. Córdoba Agostina y la psiquiatra Dra. Ortigoza Andrea, hasta el día de hoy que sigo en tratamiento, y estoy yendo a un tratamiento ambulatorio en la Asociación Civil Pescador de Hombres, ubicada en Dónovan N° 1402, Resistencia, para tratar mi adicción y depresión. Adjunto dos notas/informes de la psicóloga y psiquiatra y del Departamento de Abordaje Psicosocial del Hospital Pediátrico dirigido al Servicio de Recursos Humanos del*

Pediátrico. Ellos se comunican con mis médicos y también me piden la constancia de que asisto al mi tratamiento ambulatorio. Actualmente voy a trabajar salvo en estos días que estoy con certificado médico expedido por mi psiquiatra, por síntomas de descompensación leves a moderados... También adjunto fotocopia de constancia de la Asociación Pescador de Hombres...".

La agente -al momento de declarar- aportó fotocopia de constancia expedida por la Asociación Civil Pescador de Hombres (donde realiza un proceso de recuperación de adicciones), y dos fotocopias de Informes Psicosociales que se glosaron a fs. 33/35.

A fs. 36/38 vta. se agregó en copia digital partes pertinentes de la actuación N° E2-2023-5805-Ae, como ser: constancia de suspensión de haberes (por Actuación Electrónica N° E6-2022-24720-Ae) desde septiembre de 2022 y de levantamiento de haberes al 07/12/2022 (por Actuación Electrónica N° E6-2022-49025-Ae).

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 40/41 formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal de fecha 24 de agosto de 2023, el cual fue notificado mediante el Módulo Comunicaciones del Sistema de Recibo Digital de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" (TGD) conforme Decretos Nº 1525/2017 y Nº 1743/2019, donde figura leído en fecha 28 de agosto de 2023 (fs. 44 vta.).

El cargo formulado a la Sra. Fernández fue incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar en los períodos supra mencionados. Y el encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21 y 23, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma, así como los artículos 3, 4, 17, 27 y 60 del Régimen de Licencias y Permisos de la Administración Pública –Ley Nº 645-A-.

Dice el artículo 21 de la Ley Nº 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;...".*

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...".*

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la*

gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11...". Artículo 23: *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio...".*

Dice la Ley N° 645-A "Régimen Licencias y Permisos Administración Pública": Artículo 3: "*Las licencias y permisos serán usufructuadas por el agente a partir de la comunicación de la autoridad otorgante...".* Artículo 4: "*Las violaciones que se cometan por transgresión al Régimen de Licencias y Permisos, constituirán faltas que serán sancionadas con medidas disciplinarias correctivas o expulsivas, de acuerdo a la gravedad del caso y conforme a lo establecido el Régimen Disciplinario...* Artículo 17: *"...ENFERMEDAD PROLONGADA O LICENCIA: Se regirá por las siguientes normas: [...] c) Junta Médica: el agente en lesión grave: esta uso de esta licencia deberá ser reconocido por una junta médica oficial en los siguientes casos: 1) Cuando deba otorgársele el máximo de las licencias previstas para esta causal; 2) Antes de su vencimiento, a los efectos de otorgamiento del alta médica o de la declaración de incapacidad laboral, total o parcial; 3) A solicitud de autoridad superior...".* Artículo 27: *"Disposiciones comunes para las licencias por motivos de salud: Las licencias enumeradas en el artículo 14, se regirán por las siguientes disposiciones: 1) Reconocimiento y justificación: Reconocimientos Médicos o el organismo que lo reemplace, es el único ente que extenderá los informes técnicos correspondientes.... 2) Reconocimiento médico a domicilio: Se reconocerá al paciente en su domicilio o en el lugar donde se encuentre, únicamente cuando el mismo esté obligado a guardar cama o reposo absoluto. Cuando el profesional no efectuase la visita. es obligación del agente una vez que se haya repuesto y en su primer día de labor, presentarse a Reconocimientos Médicos para que sea considerada su situación y a la vez se determine si es procedente la justificación de las inasistencias incurridas. Si así no lo hiciese, pasadas las veinticuatro (24) horas del reingreso a sus tareas, las faltas incurridas serán consideradas injustificadas y sancionadas como tales; 3) Reconocimiento médico en consultorio: El reconocimiento se efectuará en consultorio cuando el agente nò esté obligado a guardar cama o reposo absoluto, en esta circunstancia el agente deberá presentarse en el día o en su defecto dentro de las tres (3) primeras horas del día hábil siguiente a Reconocimientos Médicos dentro del horario de atención de esta oficina para que sea considerada su situación y a la vez se determine si es procedente la justificación de las inasistencias incurridas. Si asi no lo hiciere, las faltas incurridas serán consideradas injustificadas y sancionadas como tales [...] 5) Comunicación; trámites: es obligación del agente que haga uso de la licencia por motivos de salud, llevar a conocimiento de la dependencia donde presta servicios por el medio más rápido posible ya sea verbal o escrito, su solicitud de reconocimiento médico a domicilio o a consultorio. Las*

comunicaciones de las inasistencias deben efectuarse dentro de las tres (3) primeras horas de labor. Pasado ese lapso se considerará falta injustificada salvo que la naturaleza, motivos y circunstancias de la falta, obligue a reconsiderar la situación del agente...". Artículo 60: *"La falta de presentación de la documentación que fija el presente régimen para el otorgamiento de determinada licencia y permisos darán lugar a la justificación de las ausencias en que se hubiere incurrido".*

A fs. 45/60 se agrega copia digital de las partes pertinentes de la Actuación Electrónica N° E2-2023-18048-Ae, entre las que consta el Informe de fecha 11 de septiembre 2023 de la Dirección del Hospital Pediátrico, en el cual se indica que la sumariada no se ha presentado a sus labores de manera regular desde el 11 de febrero de 2022 y que las veces que lo ha hecho fue en forma discontinua (adjuntándose planillas actualizadas de ingresos y egresos en prueba de ello); que algunas de sus inasistencias por motivos de salud fueron a veces justificadas por Salud Ocupacional y otras no; que en los Informe del Servicio de Abordaje y del Centro Referencia en Consumos Problemáticos se indicó que la agente no tiene criterio en la continuidad del tratamiento en ese Centro; que se le efectuó Junta Médica en fecha 9 de septiembre de 2023 concluyendo que no observaban en la agente indicadores psicopatológicos.

También se incorporaron a través de dicha actuación electrónica Informes del Servicio de Abordaje Psicosocial del Hospital Pediátrico del 8 de junio (fs. 53 vta.); 16 de agosto (fs. 50) y 7 de septiembre (fs. 48 vta. y 49), todas fechas del año 2023 y suscriptos por la Técnica Superior en Psicología Social Vilda E. Ramírez. Así como también por el Informe del Centro de Referencia en Consumos Problemáticos – Zona Metropolitana- del 14 de julio de 2023, rubricado por la Médica Especialista en Salud Mental Andrea Ortigoza y la Licenciada en Psicología Agustina Victoria Godoy (fs. 51).

Dice el informe del Servicio de Abordaje Psicosocial del Hospital Pediátrico fechado el 8 de junio de 2023 (fs. 53 vta.): "*Se remite informe referente a la señora Fernández María Laura -DNI 29220810, personal de planta permanente, del servicio de diagnóstico por imágenes, cumple funciones como técnica. INFORME PSICOSOCIAL: Este servicio realiza el seguimiento de María Laura Fernández, que está en proceso de rehabilitación de consumo de sustancias. La misma es abordada por este servicio desde el mes de febrero del 2022, donde el jefe o coordinador del servicio de rayos nos comunicó la situación de este personal y la situación en que se encontraba laboralmente la misma. Después de habernos contactado con la misma, y explicar su situación legal con referencia a su trabajo y motivarla a buscar ayuda profesional, esta persona accedió a la ayuda, ella es intervenida en el Dispositivo de Consumidores Problemáticos por psicólogo y médico psiquiatra. Los síntomas que presenta son de depresión. Luego de comenzar con su tratamiento ambulatorio, para octubre del 2022 ella busco ayuda en un grupo terapéutico Pescadores de Hombre, Parroquia Nuestra Señora*

del Carmen que se encuentra trabajando con consumidores. Desde esa ayuda y acompañamiento, se la observa más motivada, ella mejoro sus vínculos laborales e integración familiar. En este proceso la persona debe volver adaptarse a los hábitos que se pierden como consumidores activos. Se observa en ella obstáculos emocionales, ante situaciones complicadas, la misma presenta estadios de ansiedad y angustia que son síntomas de depresión, y le genera desmotivación, falta de interés en el área laboral y personal. SITUACION PLANTEADA: Como este personal sigue presentado irregularidades en el cumplimiento de su carga horaria, habiéndolo charlado reiteradamente con la señora Fernández María Laura. Este servicio enviara a solicitar un informe al equipo de profesionales que la abordan e informando su situación para que indaguen cual es el motivo o causa. Solicito considerar las ausencias que son justificadas aunque no se presenten en término, y visto que en estos sujetos la adicción afecta a los cambios de hábitos, ellos deben volver a integrarse y vincular con grupos sanos, e integrarse significa volver a incorporar pautas de comportamientos sociales".

Se lee en el Informe del Centro de Referencia en Consumos Problemáticos –Zona Metropolitana- del 14 de julio de 2023 (fs. 51): *"...tenemos el agrado de dirigimos a ustedes y por su intermedio a quienes corresponda, a fin de dar respuesta a lo solicitado por nota del 04/08/2023, respecto de la usuaria FERNÁNDEZ MARÍA LAURA, D.N.I: 29.220.810... La medicación indicada a la usuaria, ingiriéndola en dosis y horarios acordados, no produciría la sintomatología descrita en la nota. A las entrevistas pudo evidenciarse que habría otras situaciones clínicas (anemia, falta de vitamina D, contracturas cervicales, etc.) que podrían ser causantes de algunos síntomas que padece (cansancio significativo, somnolencia, migrañas, vértigo, etc.) y por los cuales a consultado a otros profesionales recibiendo medicación para tal efecto. Respecto a si la misma está capacitada para seguir llevando a cabo las funciones que cumple en el servicio (radióloga), no consideramos que sea pertinente a nuestra función responder a ello, ya que nuestro objetivo es brindarle asistencia terapéutica, no evaluar como ejerce sus funciones laboralmente. Lo solicitado debiera ser determinado por sus empleadores, teniendo en cuenta to esperable a su rol y su desempeño laboral actual. Por otra parte, en cuanto al diagnóstico, el mismo es presuntivo, lo que implica que puede variar según la evolución de la usuaria. En el inicio de su tratamiento, los síntomas eran compatibles con F14 y F32, según codificación CIE 10. Actualmente, su diagnóstico presuntivo serla F42.9, no teniendo criterios que justifiquen la continuidad de tratamiento en este centro ya que la problemática de consumo seria inexistente. Se sugiere que próximamente la usuaria pueda continuar tratamiento psicofarmacológico y psicológico en un centro de salud cercano a su domicilio que cuente con equipo interdisciplinario de salud mental o bien con profesionales de su elección en el ámbito privado (InSSSeP)..."*

Señala el informe del Servicio de Abordaje Psicosocial del Hospital Pediátrico fechado el 16 de agosto de 2023 (fs. 50 vta.): *"Este servicio aborda y acompaña el proceso de integración en el ámbito laboral de MARIA LAURA FERNANDEZ-DNI 29.220.810. La usuaria en cuestión presenta irregularidades en su asistencia en el contexto laboral. Fue citada a este servicio en forma reiterada para charlar e indagar cuales son los motivos o situación que está atravesando que le dificulta no asistir al trabajo, no se presentó a ninguna citación. Para aportar mayor información se solicitó de los profesionales que le seguían su tratamiento por consumos de sustancia un informe. INFORME PSICOSOCIAL: Cumplimento en informar que habiendo recibido el informe de la licenciada en psicología y médico psiquiatra tratante de la usuaria, la misma no presenta dificultades para cumplir con las tareas asignadas en el servicio que revista como personal técnico en radiología. La usuaria en su comienzo presente síntomas compatible con: F14 trastornos mentales y de comportamiento debido al consumo de cocaína; F 32 síntomas de depresión; Diagnostico presuntivo F42.9 trastornos de pautas de comportamientos, conductas adictivas, obsesivas y compulsivas. Se solicita desde el Centro de Referencia de Consumo Problemático, que la usuaria continúe su tratamiento con otros profesionales, ya que su problema psicoemocional no es por consumo"*.

Expresa el informe del Servicio de Abordaje Psicosocial del Hospital Pediátrico fechado el 7 de septiembre de 2023 (fs. 48 vta. y 49): *"...Este servicio aborda y acompaña el proceso de integración en el ámbito laboral de MARIA LAURA FERNANDEZ-DNI 29.220.8100. La usuaria en cuestión presenta irregularidades en su asistencia en el contexto laboral. Fue citada a este servicio para informarle la fecha que debía concurrir a la Dirección de Reconocimiento Médico, porque la institución había solicitado una junta por las inasistencias reiteradas no justificadas y otras justificadas. La usuaria se pone en conocimiento, y expresa que su situación de salud se complica cada vez más, porque las medicaciones que toma no regulan sus ansiedades y esto le genera estrés, cansancio, y también esta con continuo vértigo. Se le planteo la situación legal que conlleva faltar sin justificar, ella expreso que donde cumple funciones no quiere volver por que siente que nadie la comprende, cuando viene a trabajar siente que todos la marginan. INFORME PSICOSOCIAL: Este servicio en forma de mensaje por whatsaap informo a la psicóloga lo hablado con la usuaria, y se planteó el caso que la medicación no regula su ansiedad y nos preocupa su situación, ya que la misma está en proceso de abstinencia, y no recaiga en el consumo, buscando sustancias o fármacos que sustituyan. En un informe el equipo profesional de Consumo Problemáticos sugirió que la usuaria podía buscar atención de otros profesionales ya que la problemática por consumo era inexistente. Como servicio planteamos, que ningún consumidor de sustancias, supera su situación, ya que los mismos son considerados enfermos y en esta enfermedad no hay una cura, como en otras. Porque implica que el consumidor no solo afecto su cuerpo sino que el mismo es un enfermo psicoemocional con dependencia a consumir, este objeto pueda satisfacer sus*

deseos inconsciente y busca llenar sus carencias emocionales, que el mismo no tiene la facultad de resolver sus crisis internas y buscar la solución a crisis externas, que el proceso de rehabilitación es para que ellos pueden aprender a dejar de practicar hábitos dañinos y reaprender hábitos saludables en lo personal y social. Considerando la situación de la usuaria, este servicio evaluó y solicita a la Dirección de esta institución que se considere lo pedido a continuación, que la agente María Laura Fernández se le asigne tareas administrativas como estrategia para observar cuáles son sus pautas de comportamiento en su nuevas funciones, si se produce cambios de hábitos en el ámbito laboral, nuestro pedido se fundamenta que por lo expresado por la misma su lugar de trabajo actual le genera sensaciones desagradable, es el motivo por lo cual ella aumenta su monto de ansiedad y escapa de su responsabilidad. La tarea de reinsertar en lo laboral a una persona en rehabilitación de consumo de sustancias es un proceso de reaprender hábitos aceptados socialmente y adaptarse a su entorno con toda la problemática que conlleva que estas personas, se sienten excluidas socialmente y para generar un sentido de pertenencia en el contexto laboral es un trabajo minucioso..."

A fs. 60/66 se agrega copia digital de las e-partes pertinentes de la Actuación Simple N° E6-2023-56987-Ae, la cual contiene un último informe del Servicio de Abordaje Psicosocial, la notificación del cambio de funciones (traspaso al área administrativa) e imágenes de la cámara de seguridad ubicada en el área de Admisión de Guardia, en el que se observan el vacío de dicho puesto en oportunidades en las que la agente no se encontraba presente en su puesto laboral.

Se trascribe, a continuación, el texto del informe del Servicio de Abordaje Psicosocial de noviembre de 2023: *"...Este Servicio ha acompañado desde febrero del 2022 a la usuaria M. Laura Fernández, desde el inicio de su tratamiento terapéutico con el Equipo profesional del Centro de Referencia de Consumos Problemáticos, siguiendo el proceso de reinserción laboral y adaptación al medio. Se observa en la usuaria patrones de conducta adictiva, pero en el tiempo que lleva de terapia no manifiesta una movilidad de estructura, es decir, un cambio en los hábitos en lo laboral. En las tres últimas reuniones que se ha mantenido con la usuaria, presenta una postura rígida en las justificaciones que manifiesta, cuando se le pide que reconsidere su forma de actuar. Evade su responsabilidad, haciendo una negación de su situación y proyectando a su alrededor la culpa. Se ha observado resistencia a lo instituido en el ámbito laboral. SITUACION PLANTEADA: A partir del mes de junio del año en curso, la agente MARIA LAURA FERNANDEZ comenzó a registrar ausentismos, algunos justificados por la Dirección de Salud Ocupacional y otros sin aviso ni justificar. Ante los pedidos de informes realizados por el Servicio de Recursos Humanos, se resolvió solicitar al Equipo Interdisciplinario del Centro de Referencia de Consumos Problemáticos que nos comunique sobre la evolución del tratamiento de la agente Fernández, manifestándonos*

que es el empleador quien debe determinar la capacidad o no de desarrollar funciones relacionadas con su especialidad. Además de determinar que el diagnóstico de la misma varía según la evolución del sujeto. En el mes de septiembre se logró contar con la presencia de la agente en la Oficina de Abordaje Psicosocial, la cual manifestó estados de ansiedad y somnolencia, sugerimos a la usuaria, que charlara estos temas con el equipo de psicoterapia del Centro de Referencia de Consumos Problemáticos. Al indagar a la misma, cuales son los motivos de su ausencia al lugar de trabajo, manifestó que no podía readaptarse al grupo, porque se sentía marginada y no la comprendía y esto a ella la desmotivaba, lo cual obstaculizaba su reinserción a sus tareas con normalidad. Resolviéndose el cambio de tareas, con autorización de la Superioridad Hospitalaria reasignando funciones administra, la carga de atenciones y prestaciones de pacientes con Programa Sumar en el puesto de trabajo ubicado en la Admisión de Guardia. Se gestionó su capacitación en carga de Plan Sumar y comenzó a cumplir funciones a partir de fecha 11/09/23. Con el tiempo se comenzó a observar que la misma, se retiraba del establecimiento sin autorización del Coordinador del Servicio de Radiología ni del equipo de Abordaje Psicosocial (quienes estamos a cargo de su acompañamiento dentro de la Institución). Se la cito para recordar parámetros de conducta y reglas institucionales que debe respetar y cumplir. Ante el registro de nuevas ausencias sin aviso ni justiciar, se constata mediante Listado General de Fichadas remitido por el Servicio de Recursos Humanos, donde se observa también irregularidades en los horarios de marcación de lo que debería ser su egreso de la jornada laboral. Dicha conducta supone la continuidad de su falla de encuadre y responsabilidad. CONCLUSION: Este Servicio de Abordaje Psicosocial ha puesto en conocimiento a la agente María Laura Fernández de su situación legal y que su conducta en el ámbito laboral transgrede las normas que rigen para el Empleado Público…".

No habiendo la sumariada presentado Memorial de Defensa en el plazo previsto para ello y existiendo pruebas pendientes de producción, a fs. 67 se clausuró la etapa probatoria y se corrió vista de las actuaciones para alegatos, lo que se notificó a la sumariada también por medio de la Plataforma de Servicios TGD, en fecha 01/02/2024 –fs. 68-.

A fs. 68 vta., habiendo precluido el plazo para la presentación de alegatos, la Instrucción clausuró las actuaciones y procedió a elaborar su Informe Final, el cual luce agregado a fs. 69/71 vta.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 72/74 vta.).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Fernández dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. Sin embargo, hizo caso omiso, no aportando prueba alguna que logre desvirtuar los cargos que oportunamente le formulados, lo que evidencia su total desinterés en la tramitación del presente.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que la agente incurrió en inasistencias en forma injustificada del 25 al 29 de julio de 2022 (5 días) y 05 de agosto (1 día), y que pese a haber sido puesta bajo seguimiento y someterse a tratamientos, continúa con su conducta irregular, sin cumplir con el horario establecido y/o retirándose sin autorización y/o inasistiendo a su puesto de trabajo sin aviso y sin justificar, lo cual conlleva también, al incumplimiento de las funciones puestas bajo su responsabilidad.

Cabe señalar que, aun cuando el seguimiento de su caso denota la existencia de problemas de salud mental, resulta importante destacar que es criterio sentado por esta instancia que ni siquiera la enfermedad implica la justificación automática de las inasistencias incurridas. Ello así porque la Ley Nº 645-A señala en su artículo 2 que las licencias y permisos por motivo de salud, serán otorgadas en base al informe producido por Reconocimientos Médicos u organismo que lo reemplace, y agrega, en los artículos 3 y 27 inc. 5, que dichas licencias serán usufructuadas por el agente a partir de la comunicación a la dependencia donde presta servicios -por el medio más rápido posible ya sea verbal o escrito- de la situación que atraviesa y de la solicitud de reconocimiento médico a domicilio o a consultorio, dentro de las tres horas de iniciada la jornada. Pasado ese lapso de tres horas sin aviso, la inasistencia se considerará falta injustificada.

Ha de tenerse presente también que la comunicación y la solicitud de médico no son los únicos requisitos cuyo cumplimiento se exigen para la justificación. Según el artículo 27 incisos 1 y 6, también se requiere el sometimiento al examen médico, ya en domicilio o en consultorio. Es decir que, el agente que alega enfermedad debe ser evaluado por profesionales del organismo encargado de efectuar el informe técnico a los efectos de la justificación y, en ambos casos (médico a consultorio o domicilio) la Ley autoriza a solicitar elementos de juicio, ya que el Estado tiene derecho a

disponer en cualquier momento un estricto contralor en todos los aspectos que hacen al disfrute este beneficio y, en su defecto aplicar las sanciones que estime convenientes.

Por otra parte, si bien se presentó a prestar declaración de imputado, en las etapas posteriores no tuvo ninguna intervención, demostrando un total desinterés en el desenlace de la investigación.

Teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* [1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

En mérito a lo desarrollado, se aconseja sancionar con CESANTIA a la Sra. MARIA LAURA FERNANDEZ, DNI N° 29.220.810, dado que ha demostrado una falta de contracción al trabajo y notorio desinterés que se traduce en el incumplimiento de sus deberes y de los requisitos determinados por la normativa para la justificación de inasistencias, y que pese a haber sido sancionada su conducta no se modificó, por lo que transgredió lo dispuesto por los artículos 21 incisos 1 y 2 y el art. 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Ley N° 292-A, en concordancia con los artículos 21 inciso 1) y 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo Ley N° 292-A, como así también, lo prescripto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 645-A "Régimen Licencias y Permisos Administración Pública"

---

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.

Por otro lado, atento los cambios en las Jurisdicciones Ministeriales producto de la nueva Ley de Ministerios Nº 3969-A, a efectos de confeccionar el Decreto de Cesantía de la agente, se hizo necesario consultar telefónicamente a la Oficina encargada de la P.O.N. (Planta Orgánica Nominal) para verificar su Situación de Revista, la cual nos fue brindada y se agrega a continuación: *Cargo Profesional y Técnico –Profesional 5- Apartado C- Grupo 5 –CEIC 1018-0- Actividad Central/Programa 11 "Atención Hospitalaria" – Sub Programa 2 "Hospital Pediátrico "Avelino Castelán"- Actividad Específica 1 "Administración", CUOF 105 "Hospital Pediátrico" - Jurisdicción 6 "Ministerio de Salud".*

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

20 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO